C

on base en lo explicado en los números precedentes de Contrapartida, puede afirmarse que el cambio de marco técnico contable es consecuencia de no poder seguir funcionando, es decir, cuando se invalida la hipótesis de empresa en marcha. Esto puede coincidir o no con la iniciación de un proceso de insolvencia. Decretada la liquidación necesariamente deberá aplicarse el marco técnico previsto para estos casos, contenido en el [anexo 5](file:///C%3A%5CUsers%5Chdobe%5CDropbox%5CMi%20PC%20%28LAPTOP-SSPTUC37%29%5CDocuments%5Chbg%5Cborradorescontrapartida%5C2016-decreto-2101) del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Un revisor fiscal debe analizar frecuentemente el comportamiento de su cliente para advertir oportunamente las dificultades de desempeño, que ya sabemos que pueden provenir de fuentes externas o internas.

También debe estar atento de que la administración examine si la hipótesis de empresa en marcha es o no aplicable, al menos una vez al año, haciendo las revelaciones que sean necesarias y, en su caso, cambiando su base contable.

El auditor estatutario debe estar atento sobre cualquier decisión que pueda afectar la prenda de los acreedores, especialmente si con las operaciones respectivas se favorece a los dueños, socios, controlantes, administradores o allegados a cualquiera de estos. Es común que se quieran sustraer ciertos bienes porque son muy valiosos.

En cuanto a los contratos con el Estado, conviene tener en cuenta que ellos se adjudican atendiendo una variedad de criterios, entre los que se encuentran varias exigencias financieras, como de capital o flujo de caja. En caso de que la contratista deje de cumplir lo prometido es necesario avisar al contratante.

Si los administradores no supervisan frecuentemente el comportamiento de la empresa, si no hacen los estudios necesarios, no toman o propenden porque se adopten las decisiones del caso, el revisor fiscal debe advertirlo a sus superiores y si con ello se está poniendo en peligro el pago a los acreedores debe avisar a la respectiva entidad de supervisión.

En caso de insolvencia, los acreedores deben acatar su clasificación en el inventario aprobado. Hay créditos de 1ª a 5ª clase. Cuando se hacen operaciones para beneficiar a créditos de 5ª clase es muy probable que se esté actuando fraudulentamente.

Al sobrevenir la insolvencia hay muchos actos que requieren aprobación del juez. El revisor fiscal debe vigilar que se obtenga su beneplácito cuando sea necesario.

En muchísimos casos los revisores fiscales son removidos, a veces si expresar la causa, aunque muchos entiendan que ha fallado la confianza en ellos. Esto depende, claramente, de las comunicaciones enviadas interna y externamente, pues es muy improbable que ante una entidad en deterioro el contador no hubiere tenido nada que decir.

Obviamente todo el quehacer del revisor fiscal debe reflejarse en sus papeles de trabajo.

*Hernando Bermúdez Gómez*